



MENDOZA, 13 ABR 1999

VISTO:

La necesidad de establecer una normativa referida a la condición de alumno libre, y

CONSIDERANDO:

Que la condición de alumno libre facilita el cursado de las carreras que se dictan en la Facultad a alumnos que de otro modo se verían imposibilitados de hacerlo;

Que se encomendó a Secretaría Académica el estudio del tema en el seno del Consejo Consultivo constituido por los Directores de Departamentos;

Que en dicha reunión se consideró la Ordenanza N° 62/98-CS que ratifica la Ordenanza N° 5/98-CD de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales en la que se contemplan todas las situaciones inherentes a las obligaciones curriculares de la Facultad;

Que Secretaría Académica eleva a consideración del Consejo Directivo lo propuesto por el Consejo Consultivo de dicha Secretaría en el sentido de establecer por Departamento las actividades curriculares que admitirán alumnos libres las que constituirán un anexo complementario de la ordenanza respectiva;

Que el Consejo Directivo en su sesión del 24 de marzo de 1999 trató la propuesta y la aceptó en todos los términos señalados por Secretaría Académica y además resolvió agregar los siguientes puntos que:

- Al momento de la inscripción por cuatrimestre, los alumnos pueden optar por la categoría de alumno libre en las asignaturas que así lo admitan
- Los alumnos libres podrán participar como oyentes en las actividades curriculares en las que se hayan inscripto, así mismo podrán asistir a las horas de consulta;

Por todo ello;

EL CONSEJO DIRECTIVO  
DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN ELEMENTAL Y ESPECIAL  
ORDENA:

ARTÍCULO 1.- Crear la categoría de "alumno libre" en el ámbito de esta Casa de Estudios, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III, artículos 74 y 76 del Estatuto Universitario.

ORDENANZA N°  
Alumno libre/leg

101

*Handwritten signature*  
SECRETARÍA ACADÉMICA  
FACULTAD DE EDUCACIÓN ELEMENTAL Y ESPECIAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO  
MENDOZA, ARGENTINA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

Facultad de Educación  
Elemental  
y Especial

ARTÍCULO 2.- Es "alumno libre" todo aquél que se inscriba como tal para cursar una carrera de grado en esta Facultad, conforme lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3.- Para revistar como "alumno libre" previamente se debe haber inscripto como aspirante en la fecha y cumplir con las disposiciones generales sobre ingreso que determine el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Cuyo, como así también haber aprobado los requisitos que esta Facultad fije como condiciones de admisibilidad para el ciclo académico que corresponda.

ARTÍCULO 4.- Los "alumnos libres" están obligados a inscribirse en las fechas previstas por el calendario académico en cada ciclo lectivo, tanto para conservar la calidad de alumno como para rendir los exámenes finales.

ARTÍCULO 5.- Los alumnos que se inscriban como "libres" podrán solicitar, al inicio de cada ciclo académico, su pase a la categoría de "regular" y viceversa y en el momento de la inscripción por cuatrimestre podrán optar por la categoría de alumno libre en la asignatura que así lo admita.

ARTÍCULO 6.- Los "alumnos libres" están exceptuados del cursado de las materias y demás obligaciones curriculares, excepto en los casos en los que las particularidades de las mismas tornen obligatorio el cursado, tales como talleres, prácticas, pasantías u otras que por su carácter requieran asistencia y cursado. Las excepciones a lo dispuesto en este artículo serán sometidas a consideración del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 7.- Los "alumnos libres" tendrán derecho a hacer uso de los servicios de la Facultad en las mismas condiciones que los alumnos regulares y además podrán participar como oyentes y asistir a las horas de consulta de los profesores en las asignaturas en las que se hayan inscripto en tal carácter.

ARTÍCULO 8.- Los "alumnos libres" deberán rendir examen escrito y oral, debiendo aprobar el primero para pasar al segundo, promediándose la nota de los dos exámenes para obtener la nota final. Ambos exámenes versarán sobre la totalidad del programa de la asignatura a programa abierto, por el último programa vigente de la materia.

ARTÍCULO 9.- Será de aplicación a los "alumnos libres" toda normativa vigente para los alumnos regulares, con las excepciones previstas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 10.- Cada Departamento establecerá cuáles son las actividades curriculares que admitan la categoría de "alumno libre", lo que constituirá un anexo complementario de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 11.- Solicitar al Consejo Superior la aprobación de la presente ordenanza, conforme lo dispuesto en el artículo 76 del Estatuto Universitario.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese e insértese en el Libro de Ordenanzas.

ORDENANZA N°

Alumno libre/leg

*[Firma manuscrita]*

Prof. SUSANA ORTEGA de HOCEVAR  
Secretaria Académica  
Facultad de Educación Elemental y Especial  
Universidad Nacional de Cuyo

*[Firma manuscrita]*  
Prof. MARIA VICTORIA GOMEZ de ERICE  
DECANA